



AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 12 de octubre del 2023
Oficio No. ECO.03.5633/2023
AUTORIZACIÓN SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23

Razón Social RITA GUARDIOLA MONJARAS
--

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 18 de abril del 2023, al cual se le asignó el No. de Folio **214/04.23**, presentado por **RITA GUARDIOLA MONJARAS**, en lo sucesivo, **la Promovente**; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 18 de abril del 2023, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, registrado en oficialía de partes con el número **4819**, al cual se le asignó el No. de Folio **214/04.23**.
2. Que como resultado de análisis técnico realizado al trámite con el No. de folio **214/04.23**, mediante el Oficio No. **ECO.03.4356/2023** de fecha 09 de mayo del 2023, esta Secretaría solicitó a la **Promovente**, otorgándole para el efecto un plazo de **10 días hábiles**, apercibiéndole legalmente que de no presentarla en el plazo señalado se desecharía el trámite. El requerimiento le fue debidamente notificado el 15 de mayo del 2023.
3. Qué mediante escrito de fecha 22 de mayo del 2023, recibido en esta Secretaría el 24 de mayo del 2023 y registrado en oficialía de partes con el número **5198**, la **Promovente** ingresó escrito manifestando estar dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. **ECO.03.4356/2023**.





4. Que mediante oficio No. **ECO.03.4590/2023** de fecha 31 de mayo del 2023, esta Secretaría solicitó a la **Promovente aclaración** de la información entregada como respuesta al **ECO.03.4356/2023** de fecha 09 de mayo del 2023, otorgándole para el efecto un plazo de **05 días hábiles**, a partir de su notificación, apercibiéndole legalmente que de no presentarla en el plazo señalado se desecharía el trámite. El requerimiento le fue debidamente notificado el 02 de junio del 2023.
5. Qué mediante escrito de fecha 05 de junio del 2023, recibido en esta Secretaría el 07 de junio del 2023 y registrado en oficialía de partes con el número **5373**, la **Promovente** ingresó escrito manifestando estar dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. **ECO.03.4590/2023**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 18 de abril del 2023, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **214/04.23**.
- IV. Que mediante oficios recibidos en esta Secretaría con fechas 24 de mayo y 07 de junio del 2023, y registrados en Oficialía de partes con el número **5198 y 5373**, la **Promovente** ingresó a esta Secretaría oficios de respuesta a requerimientos de información realizados mediante los oficios **ECO.03.4356/2023** de fecha 09 de mayo del 2023 y **ECO.03.4590/2023** de fecha 31 de mayo del 2023.



- V. Que con fundamento en el artículo 35 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el cual establece que el confinamiento o disposición final de residuos deberá ser limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada; se exceptúan de esta autorización los siguientes residuos: Pet Relavado, Pedacearía de Madera, Bellow´s Hule, Lonas y Bolsas, por ser considerados residuos valorizables.

- VI. De igual forma, se exceptúan de esta autorización los residuos: Lodo de Vidrio y Lodo de Cárcamo, toda vez que la empresa declarada como destino final Asistencia Ambiental, no cuenta con autorización para confinar residuos en estado líquido, tal como se establece en la cláusula QUINTA inciso 3.3, de su autorización de impacto ambiental para el proyecto "**Centro de Manejo Integral de Residuos Industriales No Peligrosos**", con número de oficio ECO.03.655/97 de fecha 14 de agosto de 1997, que a la letra dice: "...Únicamente podrán ser depositados residuos en estado sólido..."

- VII. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, registrado con el No. de Folio **214/04.23**, la cual cumple con los artículos 19 y 21 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 1°, 2°, 171 fracción I, 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga la;

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos
Industriales No Peligrosos**

SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23

Para la Recolección y Transporte, de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **ALUMINIO CON BASURA, ASERRÍN CON BASURA, CARTÓN CON CERA, PLÁSTICO CON PEGAMENTO, PAPEL CON CINTA, ESCOMBRO, POLIURETANO CON PEGAMENTO, REBABA DE FIERRO CON BASURA, LLANTAS USADAS, ARCHIVO MUERTO MOJADO, LODOS DE PTAR y TRAPO LIBRE DE ACEITE**, así como la operación de los siguientes vehículos:



No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. TON
001	DINA	1979	TORTÓN	4610724A-9	TH5608G	15
002	FORD	2003	F350XL	3FDK36L63MB29528	TH5626G	5
003	SERV. INV. AUT	2008	F350	3FDK36L58MA31660	TH5638G	1
004	SERV. INV. AUT	2012	F350	1FEKFG36EC79379	TH5628G	1
005	CHRYSLER	2007	CHASIS CABINA	2FZACHCS67A432712	TH5613G	12
006	RAM	2022	CHASIS CABINA	3C7WRAKT7NG133356	LF72105	3.5
007	FREIGHTLINER	2004	MEDIUM DUTY	1FVACXDC34DN29115	TD6133G	N/D

El número total de unidades autorizadas al **Promovente**, es de **07 (Siete)**. De conformidad con las tarjetas de circulación vigentes presentadas para cada vehículo.

La Autorización se registrará bajos los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO.- La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

TERCERO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en esta autorización, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Para los residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, señalados en la presente autorización, se prohíbe su disposición temporal en sitios de transferencia, en sitios no autorizados, ladrilleras o sitios anexos a estas para su uso como combustible, así como la disposición final en rellenos sanitarios, que no cuenten con celdas



especiales Autorizadas por esta Secretaría para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

QUINTO.- Concluido el plazo establecido en Término TERCERO, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23** será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del CPAESLP.

SEXTO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

SÉPTIMO.- La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23**, por cambio de nombre, denominación o razón social, incorporación o eliminación de residuos autorizados, ampliación o baja del parque vehicular, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente. conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

OCTAVO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

NOVENO.- La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

UNDÉCIMO.- La autorización se sujetará a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Para el transporte de los residuos, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que, durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.



2. La **Promovente** deberá **solicitar al generador**, el original y dos copias del Manifiesto de Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia, al momento en que reciba los residuos. El destinatario firmará el original, conservando una copia y, remitirá el original al generador. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
3. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
4. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **enero, abril, julio y octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí señalado, esta Secretaría podrá revocar la presente autorización, con fundamento en el artículo 171 fracción V de la LGEEPA, de aplicación supletoria a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí conforme a lo dispuesto en el artículo 1° párrafo último de la citada Ley Ambiental.
5. La **Promovente** deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles contingencias, por lo que deberá mantener actualizado el programa de atención y contar con el equipo necesario. Con fundamento en el artículo 19 fracción IV del RRINP.
6. El **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
8. En las unidades autorizadas, el **Promovente** no podrá realizar el manejo de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
9. El **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación durante el periodo de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
10. El **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de autorización **No. SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.





DUODÉCIMO.-La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Oficio, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

DECIMOTERCERO.-Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

DECIMOCUARTO.-Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP

DECIMOQUINTO.-Notificar a **RITA GUARDIOLA MONJARAS**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaislp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Calle Juan de Oñate No. 745, Col. Jardín C.P. 78270, teléfono (444) 151.06.09 correo electrónico, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I,



20 fracción III, 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43,, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0772/09.23**
No. de Oficialía de partes: **4819, 5198, 5373**
No. de Folio: **214/04.23**
Minutario

AHJF/RMGH